

inamovibles durante el período de vigencia del acuerdo.

SEPTIMO – Responsabilidad. La **ASOCIACIÓN** no asume ningún tipo de responsabilidad en lo que respecta a la calidad y/o resultado de los servicios ofrecidos por **AGUASOL**.

OCTAVO – Relacionamento de las partes intervinientes en este contrato. Tanto **AGUASOL** como **La ASOCIACIÓN** son entidades independientes que convienen en celebrar el presente convenio para brindar servicios a los afiliados activos y pasivos de esta última, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre **AGUASOL** y sus empleados son totalmente ajenas a **La ASOCIACIÓN** y de entera responsabilidad de **AGUASOL**. Ningún empleado contratado por **AGUASOL** se encuentra vinculado a **La ASOCIACIÓN** por relación laboral alguna.

NOVENO – Comunicación entre las partes. A los efectos del presente Convenio se considerarán válidas y fehacientes las notificaciones o comunicaciones hechas por escrito a través de telegrama colacionado, fax, carta certificada u otro medio auténtico en los domicilios aquí constituidos por las partes.

DECIMO – Resolución de disputas (Ley aplicable y jurisdicción). Este Convenio se regirá en todos sus puntos por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Las partes acuerdan tentar de buena fe en la resolución de cualquier disputa o reclamo surgida en conexión o no con el contenido del contrato (en cuanto a su aplicación, interpretación, etc.) por medio de negociaciones entre las mismas. Si las partes no arribaran a un acuerdo, podrán recurrir a tribunales judiciales, acordando para tal eventualidad, que sea en tribunales radicados en la Capital de la República.

UNDÉCIMO – Domicilio de las partes. Las partes constituyen como domicilios válidos para efectuar cualquier tipo de comunicación entre ellas, ya sea judicial o extrajudicial, las establecidas como suyos en la comparecencia.

DECIMO SEGUNDO – Único acuerdo. Las partes manifiestan que el presente Convenio, es la expresión completa del acuerdo alcanzado entre ellas y sustituye cualquier negociación o convenio anterior relacionado con el objeto del mismo. Su contenido, sentido y alcance no podrá ser modificado por las partes sino mediante acuerdo por escrito proveniente de los representantes de ambas partes.

DECIMO TERCERO – Reformas, enmiendas o sustitución de cláusulas. Las partes convienen que toda reforma, enmienda o sustitución de las cláusulas que conforman el presente convenio, deberá realizarse por escrito y deberá ser firmada por ambas partes y formarán un todo con el acuerdo.

DECIMO CUARTO – La acreditación de los afiliados deberá ser mediante la presentación de Carné de Afiliado, constancia emitida por **La ASOCIACIÓN** y en el caso de los pasivos, también recibo de pasividad emitido por **La ASOCIACIÓN**.

DECIMO QUINTO – Para constancia y fiel cumplimiento, ambas partes otorgan y firman el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor.

P/ AGUASOL SRL



Flavia Lavecchia - Directora

P/ LA ASOCIACIÓN



Rigoberto Brum - Presidente